

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00352-00

Auto No. 2064

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD que promueve CESAR ARMANDO ESCOBAR VASQUEZ, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Las pretensiones primera y tercera tienen una información imprecisa al final de las mismas.
2. Del demandante aclarar el lugar de su domicilio y notificaciones (ciudad).
3. En el acápite de "NOTIFICACIONES", no se indica a qué lugar corresponde la dirección donde los demandados ha de recibir notificaciones (numeral 10 Art. 82 del C.G.P); debe aclarar la dirección de HAROLD ESCOBAR SARRIA; y debe suministrarse la dirección física de NANCY, JOSE NELSON y HECTOR FABIO BEDON si las conoce, y las direcciones de correo electrónico de los restantes, si se conocen.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, y al no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2.022).
5. Se omitió indicar los datos donde se encuentra sepultado el cadáver de ARMANDO CESAR BEDON CIFUENTES.
6. Omitió indicar la dirección física y electrónica de los testigos (Artículo 82 # 10 del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022).
7. Corresponde solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos del numeral 10 de la Ley 2213 de 2.022, a los herederos indeterminados del fallecido ARMANDO CESAR BEDON CIFUENTES.
8. De los demandados debe precisarse su relación con el causante, si se ha iniciado del mismo o no proceso de sucesión, y si tiene herederos en los ordenes hereditarios que señala el artículo 1045 y siguientes del C.C.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane de los defectos anotados.
3. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, abogada titulada con T. P. No. 86.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ